**PAGO EN EFECTIVO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO "FORNERÓN E HIJA VS. ARGENTINA "**

Decreto 751/2014

BUENOS AIRES, 22 de mayo de 2014

Boletín Oficial, -

**Visto**

el Expediente Nº MRE:0028570/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

**Considerando**

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pago de las indemnizaciones y el reintegro de las costas y gastos que el ESTADO NACIONAL fue condenado a abonar en la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el caso "FORNERÓN E HIJA VS.

ARGENTINA" Caso Nº 12.584.

Que la Ley 23.054 aprueba la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS y reconoce la competencia de la COMISION y la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención, la cual, a partir de la reforma constitucional de 1994, tiene jerarquía constitucional.

Que con fecha 27 de abril de 2012 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia ordenando al ESTADO NACIONAL el pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA MIL (U$S 190.000) en concepto de indemnización por daño material e inmaterial a favor de las víctimas del caso y por reintegro de costas y gastos, en el plazo de UN (1) año contado a partir de la notificación de la misma.

Que en dicha oportunidad la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS también ordenó al ESTADO NACIONAL reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 9.046,35), en concepto de gastos realizados en ocasión de la audiencia pública, así como los gastos de formalización y envío de declaración, en un plazo de NOVENTA (90) días a contar desde la notificación de la mentada sentencia.

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera, por parte del ESTADO NACIONAL, el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 67 y 68.1 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Ley Nº 23.054.

Que teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL al adherir a la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, y encontrándose vencidos los plazos tanto para efectuar el correspondiente reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS -desde el 30 de agosto de 2012- como aquel otorgado para el pago de la indemnización a las víctimas del caso -desde el 1 de junio de 2013-, corresponde que dichas obligaciones sean atendidas en lo inmediato con fondos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso Nº 12.584 "FORNERÓN E HIJA VS. ARGENTINA" por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 199.046,35), con más los intereses moratorios que correspondan, para el caso de la indemnización por daño material e inmaterial a favor de las víctimas del caso y por reintegro de costas y gastos, por el lapso transcurrido desde el vencimiento del plazo dispuesto en la sentencia (1 de junio de 2013) hasta la fecha de su efectiva cancelación; y para el caso del reintegro de la suma erogada durante la tramitación del caso por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, por el lapso transcurrido desde el 30 de agosto de 2012 hasta su efectiva cancelación.

**ART. 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, correspondiente al Ejercicio 2014.

**ART. 3°.-** Modifícanse, por compensación, los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

**ART. 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Firmantes** FERNANDEZ DE KIRCHNER - CAPITANICH - TIMERMAN - KICILLOF - ALAK